

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CONSTANCIA. Popayán, febrero 3 de 2023

Me permito informar a la señora Juez que en la fecha se me hizo entrega del presente proceso de RENDICION DE CUENTAS, distinguido con la Radicación No. 2018-338-00 debidamente digitalizado por parte de la Empresa que fue contratada para la digitalización de los expedientes que se encontraban pendientes. - Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN

Auto número: **245**

Popayán, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante:	JESUS HERIBERTO RUALES CHAVEZ
Demandado:	OSCAR EDUARDO MUÑOZ ACOSTA
Radicado	1900143003-2018-00339-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el informe Secretarial rendido dentro del proceso VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulado por JESUS HERIBERTO RUALES CHAVEZ, contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ ACOSTA, a fin de continuar el trámite pertinente para seguir con el curso del juicio.

En ese entendido, se les hará saber a los apoderados judiciales que el expediente electrónico ya se encuentra a disposición en el One-Drive de este Juzgado, con el fin de que puedan consultarlo antes de la realización de la audiencia, otorgando un término prudencial a las partes y demás interesados para su consulta y de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Se aclara que, en virtud de lo establecido en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020, que ahora fue acogido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020 sobre la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, suspensión de términos de prescripción, caducidad y sobre el cómputo del término de duración de los procesos; así como lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJA-11467 del 05-06-2020 y PCSJA20-11568 del 27-06-2020, mediante los que se ordena la suspensión de términos y el levantamiento de la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales; y especialmente lo establecido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la causal de Interrupción de los procesos judiciales cuando no se tiene acceso a los medios electrónicos o no se tiene acceso al expediente electrónico en el One-Drive, para que pueda ser consultado por las partes antes de la realización de las audiencias o de la continuación de los trámites; motivos por los cuales la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.GP. solo puede hacerse teniendo en cuenta todas estas directrices y todos estos términos y suspensiones establecidos en la jurisprudencia y las normas citadas.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a poner disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto en Jurisprudencia reciente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a fin de quedan ejercer una defensa material adecuada y contar con el acceso al expediente electrónico por el tiempo necesario para su consulta, antes de continuar con su trámite.

Ahora, teniendo en cuenta las previsiones de La ley 2213 de 2022, las audiencias que se realicen en los procesos deberán hacerse teniendo en cuenta los medios tecnológicos puestos a nuestra disposición, que permitan la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual, telefónica o por cualquier otro medio. Para dar cumplimiento a lo señalado, se hace necesario que se informe a este Despacho judicial, en documento PDF, las direcciones electrónicas actuales de las partes y apoderados judiciales, a fin de poder llevar a buen término la práctica de la audiencia que corresponda, teniendo en cuenta que la realizada el 17 de julio de 2020 se suspendió tal y como consta en Acta No 22 de esa fecha.

Cumplido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de las partes y demás intervinientes el expediente electrónico de declaración VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulado por JESUS HERIBERTO RUALES CHAVEZ, contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ ACOSTA, en el One Drive que se lleva en este despacho judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

2.- REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que realicen una actualización de los correos electrónicos y números de teléfonos celulares, con el fin de poder CONTINUAR con el trámite correspondiente dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la diligencia se realizara de manera VIRTUAL, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas con que cuenta el despacho, como forma de acceso a la administración de justicia Se le concede para tal fin un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el Estado Electrónico que se lleva en la página WEB del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, pase a despacho para resolver lo pertinente, teniendo en cuenta la información requerida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili